

segun el orden del artículo 2.º, ó si este tambien estuviere impedido, á los demas, por su orden. Si estuviere impedidos los majistrados propietarios, se hará la calificación por los supernumerarios, pudiendo el ó los que no estén impedidos, nombrar abogado ó abogados que sirvan de suplentes en el caso de que se trate."

Puesto á discusion y declarado con lugar á votar fué aprobado.

Artículo 5.º Los trabajos económicos de la fiscalía, respecto á las listas de presos y causas, y demas que estime conveniente el Tribunal, se despacharán por su secretaría, bajo la inspeccion del majistrado en turno. Los asuntos de gravedad, á juicio del propio Tribunal, se turnarán entre sus miembros.

El Sr. Corona. Que como tácitamente se suprime la fiscalía, y como adoptado el sistema unitario, el ministro fiscal supliría en parte sus defectos, prestando la garantía de una opinion mas en el ecsámen de los negocios, se permitía suplicar á la comision tuviese á bien retirar su artículo: que no se opona á esta pretension la creencia de que tenia noticia extra-oficial de ser la existencia del ministerio fiscal opuesta á la Constitucion: que esta, es cierto que deposita el poder judicial en tres majistrados, pero que evidentemente se refiere á los majistrados con jurisdiccion, y de ninguna manera al que no ejerciéndola, desempeñe las importantes funciones fiscales. Enumeró muchas de estas y concluyó insistiendo en que no se hiciera innovacion sobre el particular.

El Secretario: Que es cierto, como ha dicho el señor orador, que el artículo á discusion suprime la fiscalía, la cual no está establecida ni prohibida por la Constitucion: que conoce la importancia del ministerio fiscal; pero que estando para expedirse la ley orgánica, sería conveniente que en ella se tratase la cuestion, tanto mas, cuanto que en la actualidad no hay fiscal: y que por hoy podria disponerse que en los negocios en que sea necesario, á juicio del Tribunal, oir la voz fiscal, el mismo Tribunal nombrase abogado de su confianza que la lleve concejilmente.

El Sr. Romo: Que pugna la existencia del fiscal con la Constitucion, porque esta establece solo tres majistrados, y aquel lo es: que la fiscalía está servida en la actualidad por un suplente, que lo es el secretario de la segunda sala, con perjuicio de su secretaria, y que por tanto, es mas sencillo aprobar el artículo á discusion, que concilia todas las dificultades.

El Sr. Presidente: Que la esperiencia le tiene acreditado que la fiscalía suele ser pernicioso, porque es imposible materialmente que un solo hombre pueda atender al inmenso número de causas criminales, y expedientes económicos en que tiene que llevar la voz y esto trae entorpecimientos muy notables en la administracion: que las listas de causas, en otras épocas, se han revisado por comisiones, y que este medio sería mas espedito.

El Sr. Corona: Que por lo mismo que está para expedirse la ley orgánica, convendría no hacer innovacion en la que se discute: que no es esacto que no haya fiscal, pues las funciones de este majistrado se desempeñan como ha dicho el Sr. Romo: que sería carga muy gravosa para los abogados, el nombramiento que indica el Sr. Mena: que no disputará sobre la palabra Majistrado, que se aplica aun al Gobernador: que si es cierto que se perjudica la secretaría de la segunda sala en el actual orden, por la casualidad de ser el suplente secretario, en el que se propone se perjudica necesariamente la secretaría del Tribunal pleno: que la observacion del Sr. Presidente, tal vez se refiere á épocas en que era distinta la organizacion de la fiscalía, pues en la actualidad, el orador puede asegurar que jamas se ha demostrado en ella negocio alguno mas del tér-

mino legal, y que si bien es cierto que el medio propuesto por el mismo Sr. Presidente, se ha observado algunas veces, sería muy difícil de ponerse en práctica, cuando segun lo aprobado, solo son tres los majistrados jueces, que difícilmente podrán atender solo á las judicaturas.

Suficientemente discutido el artículo, se declaró con lugar á votar, y fué aprobado.

El Sr. Presidente propuso para dicho artículo la siguiente adiccion: despues de las palabras "Majistrado en turno," se agregará, "quien propondrá á la aprobacion del mismo Cuerpo, las medidas ó providencias que estime convenientes."

Admitida la adiccion y declarada con lugar á votar, fué aprobada.

Artículo 6.º La secretaría del Tribunal pleno, se desempeñará por el secretario mas antiguo, el cual lo será, ademas, de la 3.ª instancia. Las otras dos secretarías despacharán la 2.ª, por riguroso turno, y auxiliarán las labores del primero.

Aprobado.

Artículo 7.º En materias criminales rejirán en el Estado las leyes anteriores á la jeneral de 5 de Enero último, en lo que no se opongan á la presente.

Aprobado.

Se levantó la sesion, á la que concurrieron los Sres. Emparán, Lascano, Lotina Romo y el secretario que suscribe, no habiéndolo hecho el Sr. Cabrera por estar enfermo y los Sres. Mora y Daza y Perez Olazo, por hallarse fuera de esta ciudad, con licencia.

Es copia que certifico, Veracruz á 14 de Diciembre de 1857.—José María Mena, diputado pro-secretario.

EL PROGRESO.

MEMORANDUM.

de los negocios pendientes entre Méjico y España presentado al Excmo. Sr. ministro de Estado por el representante de la república el dia 28 de julio de 1857.

(Continúa.)

"El dia 12 en la noche llegó, é inmediatamente lo anunció al Excmo. Sr. ministro de Estado, quien le citó para la tarde del siguiente dia. En esta y en otras dos conferencias celebradas en mayo, el ministro de Méjico hizo al Sr. marqués de Pidal la relacion que precede con toda la estension á que da lugar una entrevista: le presentó ademas el cuadro fiel de la situacion de los españoles en Méjico, del estado del pais y de los males que el actual conflicto deberá producir á entrambos paises todo en los términos que constarán despues, y le ofreció, por último, en nombre de su gobierno la seguridad de que los culpables serian castigados con todo el rigor de las leyes, poniendo á su disposicion todos los documentos en que consta la verdad de los hechos referidos. El ministro de Méjico, aprovechando la franca disposicion del Sr. Pidal, entró en mil pormenores peculiares de Méjico, pero que mas ó menos directamente influyen en el presente negocio.

"En la tercera conferencia el Sr. ministro de Estado espuso al de Méjico: que la cuestion no quedaria terminada si no se arreglaban todos los negocios pendientes y muy en particular el relativo á la convencion: que en consecuencia era preciso ecsaminarlos todos, á fin de que el arreglo fuera tan sólido cuanto era menester para evitar motivos de nuevos disgustos. El que suscribe manifestó al Sr. Pidal, que como el negocio que habia ocasionado la suspension de las relaciones, era el de San Vicente, este era el que debia arreglarse previamente, y que respecto de la convencion tenia instruc-

ciones para no tratar de él sino despues de recibido. Despues de larga discusion quedó emplazada la reunion para otro dia, habiendo manifestado ya el Sr. Pidal que las bases de cualquier arreglo deberian ser: castigo de los culpables, indemnizacion no solo por el negocio de San Vicente, sino por los demas que estaban pendientes, y cumplimiento del tratado de 1853.

"Como para poder juzgar con mas acierto, era preciso ver uno á uno estos puntos, el Sr. Pidal remitió al que suscribe una noticia de los negocios cuyo arreglo estaba pendiente; y el ministro de Méjico envió al Sr. Pidal una lista de los créditos que el gobierno Méjicano cree indebidamente introducidos en la convencion.

"En otra conferencia de fin de mayo y en las dos primeras que se celebraron en junio, se discutieron detidamente los puntos de indemnizacion y del tratado; pues el primero de los propuestos por el Sr. Pidal estaba convenido; pero nada se adelantaba, porque era distinto el modo de ver la cuestion. Y como el ministro de Méjico tenia que dar cuenta á su gobierno el dia 25, fué indispensable adoptar un medio mas eficaz.

"Desde que el ministro de Méjico llegó á esta corte, entró en relacion con el señor marqués de Turgot, embajador de Francia y con lord Howden, ministro plenipotenciario de S. M. B. La benevolencia y empeño con que ambos señores ofrecieron sus buenos oficios al representante de Méjico, obligaron la gratitud de este, que en consecuencia se resolvió á instruirles del curso de la negociacion, manifestándoles no solo todos los documentos, que obran en la legacion, sino aun las instrucciones dadas por el gobierno supremo. Cuando aquella llegó al punto que va indicado, el que suscribe manifestó á los Sres. Turgot y Howden, que no estando en sus facultades acceder á la indemnizacion, por las razones que despues se espondrán, se veía en el caso de retirarse de España. Los señores representantes de Francia é Inglaterra, deseando evitar los males de la guerra, discutieron detenidamente con el que suscribe todos los puntos de disputa, con vista de las instrucciones y teniendo presentes los principios del derecho de gentes. Despues de largo ecsámen, se convino en que el ministro de Méjico formaria un proyecto de arreglo, que los Sres. Turgot y Howden presentarian al Sr. ministro de Estado.

Así se hizo, y discutido nuevamente el proyecto, los espresados señores lo presentaron al Sr. Pidal el sábado 20 de junio, haciendo sobre él las reflexiones que juzgaron oportunas, para llevar las relaciones á buen término. En la noche de ese mismo dia tuvo el enviado de Méjico nueva conferencia con el Sr. Pidal, quien fundándose en las razones que despues se espondrán, manifestó no estar conforme con el referido proyecto y ofreció formar otro. El 23 lo remitió al ministro de Méjico; mas como no variaba en nada las primeras proposiciones, el que suscribe manifestó á los Sres. Turgot y Howden: que estaba resuelto á retirarse. Esta resolucion era conforme con la opinion de los Sres. Olaguibel y Almonte, y ademas con la del Sr. D. Ezequiel Montes, último ministro de relaciones de la República, y hoy enviado en Roma, y que habiendo sido el que dió al que suscribe las instrucciones, á que debe sujetarse, estaba en mejor situacion de aconsejarle, tanto mas, cuanto que viniendo de Méjico, sabia mejor que otro alguno la decision del gobierno supremo.

Mas antes de retirarse, el que suscribe cediendo gusto á los deseos de los señores Turgot y Howden, dirigió al Sr. ministro de Estado el dia 27 una carta oficial, en la que le manifestaba: que no pudiendo acceder á la indemnizacion, habia remitido á su gobierno las proposiciones del Sr. Pidal; y que respecto de la convencion repetía lo que antes habia espuesto á S. E. sobre no ser llegado aun el momento de tratar del negocio. El enviado de Méjico pidió una resolucion definitiva sobre su recepcion oficial y anunció que en caso contrario se retiraria.

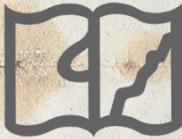
El 2 del presente mes tuvo el que suscribe una nueva conferencia con el Sr. ministro de Estado, en la cual se reprodujeron por ambas partes las razones alegadas en las anteriores; mas como el Sr. Pidal recomendase al ministro de Méjico reflexionara sobre las consecuencias que podia ocasionar su salida de España, se convino en una dilacion de dos ó tres dias, para que se viese si podia haber algun medio de arreglo.

De todo instruyó el ministro de Méjico á los Sres. Turgot y Howden, quienes tuvieron una entrevista con el Sr. Pidal en la tarde del dia 5, en la cual nada se adelantó. El que suscribe, cediendo de nuevo á las indicaciones de dichos señores representantes, consintió en retirar la frase relativa al juicio y en tratar del punto concerciente á la convencion. A este fin redactó las proposiciones en términos mas precisos. El honorable lord Howden les presentó al Sr. Pidal en la tarde del 7: el Sr. ministro ni aun acabó de leer la primera, resolviendo desde luego que no podia pasar porque se hablara de prueba. Entonces lord Howden, manifestando al Sr. Pidal que obraba por sí y sin conocimiento del enviado de Méjico, escribió esta proposicion.—"Méjico indemnizará conforme al derecho de gentes."—El Sr. Pidal no aceptó.

El mismo dia comunicó el ministro de Méjico lo ocurrido á los Sres. Olaguibel y Almonte, para su conocimiento y el de los gobiernos cerca de los que están acreditados.

El dia 8 ofrecieron los Sres. Turgot y Howden la formal mediacion de S. M. el Emperador de los Franceses y de S. M. B. Ambos señores ministros lo anunciaron al de Méjico, quien dándoles las debidas gracias, les ofreció dar cuenta á su gobierno por el próximo correo. El dia 18 aceptó la mediacion el gobierno de S. M. C. Lord Howden lo avisó por escrito al representante de la República.

El dia 11 tuvo este una nueva entrevista con el Sr. ministro de Estado, en la cual despues de reproducirse por ambos todas las razones vertidas anteriormente, el primero hizo presentes al Sr. Pidal los motivos de fundadas quejas que el gobierno de Méjico tiene del Sr. Sorella, ya por la intervencion que quiso que los cónsules tuviesen en los juicios, ya por la comision que dió al general para el negocio de San Vicente, ya por la falta de concurrencia á la felicitacion de 1.º del año, y ya en fin por el lenguaje altamente ofensivo que empleó en sus notas y por la designacion del plazo para el castigo de los criminales y consiguiente ruptura de las relaciones diplomáticas. Por la primera vez se quejó el ministro de Méjico de las injurias diarias de los periódicos; y entrando en nuevas consideraciones sobre la necesidad en que se encuentra de retirarse, si no es recibido en su carácter oficial, puso de nuevo á disposicion del señor ministro de Estado todos los documentos que posee, inclusas sus instrucciones para persuadirle tanto de la imposibi-



TEXTO DAÑADO O ENCUADERNACION INCORRECTA

